

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 24 de marzo de 2022, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no se presentó objeción alguna. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FEBE ESTHER MARTINEZ AYALA C.C. N° 26.175.044  
**DEMANDADO:** LUIS MARTINEZ NEGRETE C.C. No. 1.574.144  
**RADICACIÓN:** 23-686-40-89-001-2017-00362-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, modificando la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que se está liquidando el capital demandado a la tasa del 2.3% por intereses moratorios desde el 16 de junio de 2015 hasta el 19 de abril de 2021, contabilizando 05 años, 10 meses y 04 días arrojando un valor total de \$12.904.533.00 siendo que estos fueron contabilizados en el mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2017, lo que indica que el apoderado judicial de la parte demandante, debió tomar como base estos y presentar la liquidación contabilizando intereses moratorios a partir del 1º de noviembre de 2017 hasta la presentación de la misma es decir hasta 19 de abril de 2021 y conservando la suma que se estableció en el mandamiento de pago.

Respeto de la liquidación de los honorarios presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en cuantía de \$4.401.706.00, el despacho desaprobará esta, teniendo en cuenta que serán liquidadas como agencias en derecho en la liquidación de costas que realizará el despacho en su oportunidad conforme lo establecido en el art. 361, 366, 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación conforme se detalla a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

## RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado Judicial de la parte demandante, por las razones anotadas en precedencia, la cual quedará conforme se relaciona a continuación:

Capital.....\$8.000.000.00  
Intereses legales según mandamiento de pago desde el momento que se suscribió la letra el 15-12-2014 hasta que se hizo exigible la obligación, es decir, hasta el 15-06-2015... \$ 1.104.000.00

Intereses moratorios según mandamiento de pago desde el 15 de junio de 2015 hasta 31 de oct-2017 la suma de .....\$ 5.520.133.00

Intereses moratorios al 2.3% desde el 1º. de nov- de 2017 hasta la presentación de la liquidación abril de 2021..... \$ 7.360.000.00

TOTAL CAPITAL INTERESE..... \$ 21.984.133.00

**SEGUNDO:** No aprobar los honorarios presentados por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones anotadas en precedencia..

**TERCERO :** Contra la decisión no proceden recursos.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
JUEZ

**YAMIT AYCARDI GALEANO**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4149b59f926266f066dc88882ccf3bb37dd1687295e3d36d3aba7002da5003f**

Documento firmado electrónicamente en 24-03-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**